

F.U.T.

FRENTE UNITARIO DE LOS TRABAJADORES

CTE – CEDOCUT – CEOSL

Quito, 26 de enero del 2012

Señor
Juan Somavía
DIRECTOR GENERAL DE LA OIT

Señor
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL

Mesías Tatamuez Moreno, Presidente de Turno de Frente Unitario de Trabajadores FUT y Presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones clasistas Unitarias de Trabajadores CEDOCUT, Santiago Yagual Yagual, Presidente de la Confederación de Trabajadores del Ecuador CTE, Pablo Serrano Cepeda, Presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres CEOSL y Nelson Erazo, Presidente de la Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE y Miguel García, Presidente de la Federación de Servidores Públicos FEDESEP, nos dirigimos ante ustedes para formular la siguiente denuncia:

I.- ANTECEDENTES:

El Gobierno de la Revolución Ciudadana del Economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el suplemento No. 489 del martes 12 de julio del 2011, procede a la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Art. 8 de la mencionada reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, en su Art. 108, nos permitimos transcribir el Innumerado que dice "la cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización".- las Instituciones del Estado podrán establecer planes de compra de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del Art. 47 de la LOSEP, debidamente presupuestado en virtud de procesos de reestructuración.

El gobierno ecuatoriano el día 28 de Octubre del 2011, procedió a notificar a los trabajadores de las distintas instituciones y empresas del sector público mediante la Fuerza Pública a través del Ministerio de Relaciones Laborales fueron notificados 2.700 trabajadores/as y servidores/as obligados a dejar sus puestos de trabajo y que posteriormente serían citados para que firmen las Actas de Finiquito, con sus respectivas liquidaciones, muchos compañeros trabajadores hasta la

presente fecha no han recibido ningún valor, tal como es el ofrecimiento del Gobierno, creando una situación desesperante en cada uno de los compañeros que fueron obligados a dejar sus puestos de trabajo. Con posterioridad se ha procedido de igual manera con más de 1.300 trabajadores y trabajadoras del sector público y hay la amenaza de que en el futuro se continuará despidiendo a más y más trabajadores y trabajadoras.

El objetivo del gobierno ecuatoriano es debilitar a las organizaciones sindicales legalmente constituidas en el País a través de la clasificación de trabajadores/as a servidores/as y luego se complemento con los despidos masivos de trabajadores; con el propósito de constituir organizaciones afines a sus intereses tal como se demuestra con la firma de Acuerdo Gobierno-Gremios de trabajadores públicos, de fecha 16 de noviembre del 2011, utilizando y dividiendo las organizaciones y su militancia que están afiliadas a las Centrales Sindicales del Frente Unitario de Trabajadores FUT CTE-CEDOCUT-CEOSL y de la Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE, y de la Federación de Servidores Públicos FEDESEP .

Aunque estas medidas se han aplicado indistintamente a los trabajadores/as y servidores /as y a los sujetos al derecho del trabajo, y a los sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP es destacable el despido de los/as militantes del movimiento sindical y, con manifiesta discriminación, a quienes desempeñan cargo de dirección sindical.

II.- VIOLACIONES DE LA LIBERTAD SINDICAL Y CONTRATACIÓN COLECTIVA

El objetivo de dividir al Movimiento Sindical Ecuatoriano, para subordinarlo al gobierno se, evidencia en la creación de las organizaciones sindicales paralelas y el propósito de debilitar al movimiento sindical se manifiesta en los procesos de clasificación mediante los cuales se traslado al régimen de la LOSEP, a trabajadores/as antes amparados por el derecho del trabajo y luego con el despido de estos porque ya no gozaban de la protección de los convenios colectivos de trabajo ni de la libertad sindical; pues es conocido por la OIT, que en el Ecuador, subsiste la violación de los convenios 87 y 98 y el incumplimiento de las recomendaciones de la OIT, los servidores públicos, sujetos a la LOSEP, no gozan ni del derecho sindical ni de derecho de la contratación colectiva.

Estas afirmaciones no son producto de nuestra imaginación sino de los hechos que realmente ocurren como: el despido masivo de los dirigentes del Comité de Empresa de Industrias Guapan, Comité Ejecutivo de FETSAE, Comité Ejecutivo (directiva) del Sindicato único de la Salud de Sucumbios, Comité Ejecutivo de la Gobernación de Loja, Dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Públicas, Comité de Empresa de los Trabajadores del Banco Nacional

E mail: presidenciacedocut@gmail.com
Dirección: Flores N7-48 y Marabí, Sto. Pisco.

Teléf. (2) 954-551. Telefax (2)2954013
Quito-Ecuador

de Fomento. Sería sumamente largo enumerar todas las organizaciones que han sido perjudicadas por la acción del gobierno y ustedes podrán comprobar en el Ecuador durante la visita que en el proceso deberán investigar.

Son igualmente numerosos los dirigentes sindicales que han sufrido las consecuencias dolorosas de las políticas del gobierno de Rafael Correa, entre los cuales podemos citar los caso de: Gladys Illiescas Sindicato del Hospital Teofilo Dávila de Machala, Secretaria General del Sindicato de Auxiliares de enfermería del Hospital Baca Ortiz Martha Noboa, Nilo Neiger, Gloria León, Carmen Herrera, del Comité de Empresa de Industrias Guapán, Paúl Sacoto, José Montesdeoca, Miguel León, Carlos Garcia. Jorge Gualpa, Patricio Ortega, Patricio Merchan, Manuel Sacoto, Carlos Monzón, Carlos Villarreal, Manuel Siguenza, y ciento cuarenta y siete trabajadores mas, del Comité de Empresa del Banco Nacional de Fomento, Mónica Noboa, Luis Rosero, Héctor Paredes, Sibori Arreaga, Narcisa Peralta, y Guillermo Parra. Sería igualmente largo nombrar a todos los sindicalistas despedidos, lo mismo que los trabajadores/as sindicalizados y no sindicalizados, tanto más cuanto que en el Presupuesto General del Estado para el año 2012 consta una partida de \$154.000.000 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) para pagar las indemnizaciones de los que serán despedidos en este año.

Más aún, no todas las indemnizaciones ofrecidas a los que hasta ahora han sido despedidos se las ha pagado, y hay casos en los que las indemnizaciones han sido depositadas en sus cuentas bancarias, sin que los afectados hayan sido notificados, ni puedan reclamar nada, en el futuro por la vía judicial, ni puedan volver nunca más a ocupar un cargo o puesto en el sector público. Es probable que tampoco puedan encontrar trabajo en el sector privado, porque la salida del sector público, según declaraciones del propio Presidente de la República y otros voceros del gobierno, es a causa de ser incompetentes y/o corruptos.

Con estos despídos se viola lo estipulado en los Contratos Colectivos, particularmente las cláusulas de estabilidad en ellos previstas, también se viola las cláusulas referentes a la jubilación patronal, etc.

Estas medidas constituyen parte de una política de estado que viola los convenios 2 y el 122 de la OIT, ratificados por el Ecuador; a la Misión que visite el Ecuador para comprobar nuestras denuncias podrá desenmascarar las habilidosas maniobras del gobierno con las que pretende encubrir las violaciones que aquí denunciamos, pese al repudio de la opinión pública y sobre todo del movimiento sindical.

III.- LA VIOLACIÓN DEL DERECHO INTERNO

El despido masivo de los trabajadores del sector público amparados en la LOSEP y Trabajadores bajo la jurisdicción del Código del Trabajo el Estado Ecuatoriano ha violentado el Título Segundo que trata de principios de aplicación de los derechos en su Art. 10 Numeral tercero de la Constitución de la República del Ecuador, cuando es un deber del Estado garantizar a los servidores y servidoras del sector público y privado sus derechos humanos fundamentales, con estas acciones violenta la disposición de los Artículos 12 y 13 de la Constitución, que trata de los derechos del Buen Vivir y al quedarse desempleados se crea situación conflictiva en la familia del trabajador.

Al constituirse una forma obligatoria para que los trabajadores del sector público sean despedidos, con la simulación de una renuncia que no la han presentado voluntariamente se violan los convenios 87 y 98 de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el título tercero de la Constitución y los artículos 325, 326 en los que el Estado garantiza el derecho al trabajo y con estas acciones anti obreras está demostrando que no existe en el Ecuador ninguna estabilidad laboral para el trabajador y trabajadora del País.

También el Estado ha violentado las disposiciones de los Artículos 2, 3, 4, 5 y 220 en la forma arbitraria y prepotente al aplicar el Decreto Ejecutivo 813, despidiendo y obligando los trabajadores y trabajadoras se sometan a la voluntad de allanarse y firmar renuncias con la presencia de la Fuerza Pública.

En lo que se refiere a la fundamentación constitucional es menester determinar aspectos de mera lógica jurídica, para luego concluir con la determinación de la violación flagrante en la que incurre el Estado Ecuatoriano, representado por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Relaciones Laborales y las Autoridades nominadoras de las Instituciones, Entidades y Empresas Públicas que han participado en esta violación constitucional. En efecto, para que se produzca la compra de la renuncia de un servidor o servidora pública es necesaria que éste lo presente de manera voluntaria, caso contrario el acto administrativo que contiene esta Acción de Personal no existe jurídicamente y por lo tanto es nulo de nulidad absoluta, por haberse violentado el precepto constante en el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, que proclama: **"Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables"**, en tal virtud, ninguna autoridad pública, ni siquiera la autoridad nominadora, puede obligarle a renunciar al servidor o servidora, ya que este acto es personalísimo, intransferible, intangible y voluntario, y este acto no existe. Esta nulidad se confirma al haber inobservado las autoridades que emiten y suscriben las Acciones de Personal los enunciados constantes en el numeral 7, letra l) del artículo 76, que establece de manera expresa: **"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución**

no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados". (Lo subrayado es nuestro).

Del mismo modo este acto administrativo que comprende las Acciones de Personal infringe el expreso mandato del artículo 426 de la Constitución, que establece la sujeción obligatoria de las autoridades e instituciones a los preceptos constitucionales y su obligación de aplicarlos de manera directa aunque las partes no la invoquen expresamente. Esta inconstitucionalidad e ilegalidad y la consecuente nulidad del acto administrativo, se ratifica al haberse arrogado facultades propias de la autoridad nominadora, el Ministerio de Relaciones Laborales, al haber expedido las Acciones de Personal de 28 de octubre del 2011, de todas las Instituciones, Entidades y Organismos del Estado, infringiendo de manera expresa el mandato del artículo 226 de la vigente Constitución, que establece: "**Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley...**" En el caso que nos ocupa solo puede expedir las acciones de personal de un servidor o servidora, la autoridad nominadora de la Entidad, Institución u Organismo donde presta sus servicios.

Al haberse producido un acto unilateral de la autoridad pública para hacer cesar en funciones por compra de renuncia, sin que la haya presentado el trabajador servidor público, este acto administrativo unilateral implica una destitución, sin que se hayan producido ninguna de las causales establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y sin que se haya juzgado y sancionado, mediante el correspondiente sumario administrativo por un acto u omisión tipificado en la ley como infracción, por lo cual estas acciones de personal de 28 de octubre del 2011, violentan los derechos de libertad y las garantías básicas del debido proceso consagrados en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Como es de conocimiento de la Organización Internacional del Trabajo, en la Constitución de la República del Ecuador, el Derecho al Trabajo, está consagrado en los artículos 33 y 325 y los principios en que se sustenta están proclamados en el artículo 326 numerales 1º, y 2º, en los cuales y en su orden enunciado se determina que es una obligación del Estado el de garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, la cual ha sido violentada al verter declaraciones en todos los medios de comunicación por parte de las Autoridades Públicas en las que se aseguraron que la cesación unilateral de funciones se debe a actos de corrupción o de ineficiencia en la prestación de servicios, asertos totalmente

falsos e infundados, pues para ello debieron exhibir los informes correspondientes y el proceso instaurado por estas causas, ocasionándoles un estigma público que ha originado un daño moral irreparable a todos los trabajadores, trabajadoras, servidores y servidoras cesados en funciones.

Del mismo modo, las disposiciones constitucionales invocadas determinan la obligación del Estado, de impulsar el pleno empleo y eliminar el subempleo y desempleo, además garantizan la intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos laborales, principios constitucionales que han sido vulnerados de manera flagrante, al emitir el acto administrativo constante en las Acciones de Personal de fecha 28 de octubre del 2011, pues se les ha despojado de manera inconstitucional de los puestos de trabajo, y de las remuneraciones que venían percibiendo la misma que se constituía en la única fuente de subsistencia de los trabajadores, trabajadoras, servidores y servidoras y la de sus familias.

La ilegalidad de las Acciones de Personal por medio de las cuales se obliga a cesar en funciones por compra de renuncia con indemnización, se fundamenta en los preceptos constantes en el artículo 47, letra k) de la Ley Orgánica de Servicio Público, que dice textualmente: **Art. 47.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: k) por compra de renuncia con indemnización**", y a continuación invoca el precepto constante en el Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial No. 489 del 12 de julio del 2011, cuyo artículo 8 determina lo siguiente: **"Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de RENUNCIAS OBLIGATORIAS con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas"**.. (Lo resaltado con mayúsculas es nuestro). Este Decreto Ejecutivo No. 813 fue expedido para reformar al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, y en su artículo 8 altera el precepto del artículo 47 letra k) de la mencionada Ley, al agregarle la palabra "obligatorias" a la compra de renuncias, lo cual está prohibido en el artículo 147 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece las atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre los cuales está el de **"Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas..."** (Lo subrayado es nuestro)

De lo anteriormente enunciado se desprende que existe un conflicto entre normas de distinta jerarquía, una la del artículo 47 literal k) de la Ley Orgánica de Servicio Público, y otra la norma inferior constante en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813 que contiene las reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo

425, de la Constitución de la República del Ecuador, debe prevalecer la prescripción constitucional que prohíbe que los reglamentos contravengan o alteren la ley.

Como puede desprenderse de lo anteriormente expuesto las Acciones de Personal que se han expedido han vulnerado de manera flagrante el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 11 numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º y 9º de la Constitución de la República del Ecuador, que debieron observar quienes emitieron la acción de personal antes singularizada, y por haber vulnerado, inobservado y violado de manera flagrante estos principios, este acto administrativo se ha constituido en una acción de carácter regresivo que disminuye, menoscaba y anula injustificadamente el ejercicio de los derechos constitucionales antes invocados, lo mismo que los principios de no regresividad de los derechos sociales previsto en la Constitución y en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

Representantes de los trabajadores del sector público y del sector privado presentaron ante la Corte Constitucional del Ecuador Demanda de Inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 813 por encontrarse en evidente contradicción con las disposiciones de los convenios 87 y 98 de la OIT, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y normas constitucionales anteriormente señaladas; en cuyo trámite los representantes del Ejecutivo, entre ellos el Ministro de Relaciones Laborales y el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, tratando de justificar las ilegalidades y las inconstitucionalidades del Decreto Ejecutivo 813 han sostenido que es legítima la separación masiva.

De esta manera, los funcionarios del Estado han dejado de ser garantes de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, como deberían serlo según el Art. 5 de nuestro Código del Trabajo, y, por consiguiente no nos queda más recurso que el acudir a los organismos internacionales y en particular a la OIT para que nos garantice el respeto de los derechos a la libertad sindical y a la negociación colectiva de trabajo.

PETICION URGENTE:

Con estos antecedentes y en representación de la clase trabajadora ecuatoriana, solicitamos a ustedes desplegar todas las acciones que corresponden a la OIT, a fin de paralizar estos masivos e inconstitucionales despidos en contra de los trabajadores/as y Servidores/as del sector público amparados por la Contratación Colectiva, y sujetos a la LOSEP, por cuanto lo único que el gobierno del Economista Rafael Correa Delgado pretende es debilitar a las organizaciones sindicales que están defendiendo sus derechos, por ello hoy ha creado otras organizaciones paralelas que estarán a su servicio.

De manera especial pedimos que conmine al Estado ecuatoriano a derogar las normas jurídicas, en especial el Decreto ejecutivo 813 que violan los derechos de los trabajadores y que se abstenga de las prácticas con las que se aplican estas normas.

E mail: presidenciadocut@gmail.com
Dirección: Flores N7-48 y Manabí, Sto. Piso.

Teléf. (2) 954-551. Telefax (2)2954013
Quito-Ecuador

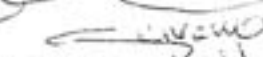
Seguros que este pedido que hacemos a nombre de los trabajadores y trabajadoras del Ecuador tendrá la atención urgente de parte de ustedes, anticipamos nuestro agradecimiento de alta consideración y estima.

Señalamos domicilio para notificaciones que nos corresponden las recibiremos en el Edificio de la CEDOCUT, ubicado Flores N7-48 y Manabí, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Teléfono 2954-551, E-mail: presidenciacedocut@gmail.com

Atentamente,



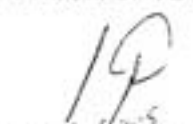
Mesias Tatamuez Moreno
PRESIDENTE DEL FUT
PRESIDENTE CEDOCUT



Pablo Serrano Cepeda
PRESIDENTE CEOSL




Santiago Yagual Yagual
PRESIDENTE CTE




Nelson Erazo
PRESIDENTE DE UGTE



Abgdo. Miguel Garcia
PRESIDENTE DE FEDESEP




Doctor Alfredo Borja Velasco.
Matrícula 1250 CAP



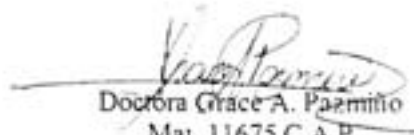
Ab. Francisco Manjarrez, Msc
REG 572-CAG



Doctor Julio César Trujillo
Matrícula 206 CAP



Doctor Joaquin Viteri LLanga
Matr- 17-2007-92 C.N.J.



Doctora Grace A. Pazmiño
Mat. 11675 C.A.P

E-mail: presidenciacedocut@gmail.com
Dirección: Flores N7-48 y Manabí, Sto. Piso.

Teléf. (2) 954-551. Telefax (2)2954013
Quito-Ecuador